



Universidad Norbert Wiener

Escuela de Posgrado

TESIS

**LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN EL
CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA A LA
SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**

**Para optar el grado académico de
Maestro en Derecho Penal**

**Presentado por:
OSCAR MARTIN ROMERO AQUINO**

Lima – Perú

2018

Tesis

**LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN EL
CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA A LA
SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**

Línea de investigación

Sistema Procesal Penal

Asesor

Mg. Guillermo Raffo Ibarra

DEDICATORIA

A mi amada y abnegada esposa, por todo su apoyo y dedicación para con mi persona, es gracias a ella que hoy tengo la oportunidad de escribir esta muestra de amor y respeto. El hoy estar con vida se lo debo a su amor y cuidado.

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mi esposa, a mis hijos, a mis padres, a los docentes de la universidad Wiener, que con sus sabias enseñanzas he podido llegar al objetivo de culminar la Maestría en Derecho Penal. Un especial agradecimiento a mi Asesor Magister Guillermo Raffo Ibarra, a la distinguida Doctora Rosa Puente Saldaña, excelente docente; y, a la Doctora Claudia Arispe Alburqueque, por su orientación.

ÍNDICE

RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	12
1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.2. Formulación del problema	13
1.2.1 Problema General.....	13
1.2.2 Problemas específicos.....	13
1.3. Objetivos de la investigación	14
1.3.1. Objetivo general.....	14
1.3.2. Objetivos específicos	14
1.4. Justificación y viabilidad de la investigación.....	14
1.5. Delimitación de la investigación	15
1.6. Limitaciones de la investigación	15
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	16
2.1. Antecedentes de la investigación	16
2.2. Bases legales	24
2.2.1 Normas nacionales	24
2.2.2 Normas internacionales	25
2.3 Bases teóricas.....	25

2.4. Formulación de las hipótesis	42
2.4.1 Hipótesis general	42
2.4.2 Hipótesis específicas	42
2.5 Operacionalización de variables e indicadores	43
2.6. Definición de términos básicos.....	43
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	46
3.1. Tipo y nivel de investigación	46
3.2. Diseño de la investigación	46
3.3. Población y muestra	47
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
3.4.1. Descripción de instrumentos	47
3.4.2. Validación de instrumentos	48
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos	48
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	49
4.1 Resultado del Análisis de las variables.....	49
4.1.1 Resultado del Análisis de la variable: La responsabilidad de los accionistas.....	49
4.1.2 Resultado del Análisis de la variable: El cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.	57
4.2. Prueba de hipótesis.....	63
4.3 Discusión de resultados	69

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	70
5.1 Conclusiones.....	70
5.2 Recomendaciones.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
ANEXOS.....	77
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	78
Anexo 2: Instrumento 1	80
Anexo 3: Instrumento 2	83
Anexo 4: Validez del instrumento	85

RESUMEN

Si tomamos en cuenta lo que escribe Abanto, M (2009) sobre el avance que se ha trabajado en el campo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas *“si se mira bien, los argumentos tradicionales en contra de esta responsabilidad penal no han podido ser desvirtuados desde la perspectiva de la dogmática penal; y ello por una sencilla razón: no solamente la capacidad de culpabilidad sino incluso todas las categorías penales han sido construidas por y para la actividad individual. La imputación penal sigue refiriéndose a personas naturales, aunque se tome para ello, como referencia, el funcionamiento de las organizaciones empresariales (dominio de la organización). se debe reconocer que no sería posible la imputación penal al empresario allí donde el deber quede excluido por haber existido una delegación del deber”*.

La presente investigación tuvo como objetivo establecer la responsabilidad penal de los accionistas y su relación con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada. El estudio corresponde al tipo aplicado y diseño no experimental, la población estuvo representada por los profesionales en derecho penal y la muestra la conformaron 40 abogados. La técnica utilizada fue la encuesta y los instrumentos fueron los cuestionarios. Se aplicó la prueba coeficiente de correlación de Spearman para corroborar las hipótesis del estudio.

Palabras Claves: Responsabilidad penal, sanción, persona jurídica, pena accesoria.

ABSTRACT

If we take into account what Abanto, M (2009) writes about the progress that has been made in the field of criminal liability of legal persons "if you look carefully, the traditional arguments against this criminal responsibility could not be distorted from the perspective of penal dogmatics; and this for a simple reason: not only the capacity for guilt but also all criminal categories have been constructed by and for individual activity. The criminal imputation continues referring to natural persons, although it takes for it, as reference, the operation of the business organizations (domain of the organization). it must be recognized that criminal imputation would not be possible for the employer where duty is excluded because there has been a delegation of duty".

The objective of the present investigation was to establish the criminal liability of the partners and their relationship with compliance with the criminal sanction imposed on the legal entity. The study corresponds to the applied type and non-experimental design, the population was represented by professionals in criminal law and the sample was formed by 40 lawyers. The technique used was the survey and the instruments were the questionnaires. The Spearman correlation coefficient test was applied to corroborate the hypotheses of the study.

Keywords: Criminal liability, sanction, legal person, accessory penalty.

INTRODUCCIÓN

En el estudio: "La responsabilidad penal de las personas jurídicas" realizado por Rojas, G. y Rojas, R. (2014) nos señala que Las personas jurídicas constituyen un resultado de la naturaleza social y no puramente individual de los hombres, será por tanto, a la realidad social a donde primero se ha de mirar cuando se requiere descubrir y desentrañar la estructura o composición de tales entes o cuerpos sociales.

Las dificultades jurídicas de afirmar la responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentran vinculadas a cuestiones que conciernen al problema del sujeto y de la norma jurídica. En este sentido, los argumentos tradicionales utilizados para negar la responsabilidad penal de las personas jurídicas encuentran su fundamento en la incompatibilidad de la misma con las categorías dogmáticas de la acción y la culpabilidad, así como la función y la esencia misma de la pena. El estudio tuvo como propósito abordar la responsabilidad penal de los accionistas en el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada en nuestro país.

La presente investigación se ha estructurado en cinco capítulos:

En el primer capítulo se describe la realidad problemática detallando las características de las variables de estudio, considerando el problema general y los problemas específicos, asimismo, se formulan los objetivos, la justificación, delimitación y las limitaciones de la investigación.

En el segundo capítulo se presentan los antecedentes del estudio a nivel internacional y nacional, se aborda el marco teórico con los fundamentos y argumentos teóricos, las hipótesis, la operacionalización de las variables y la definición de términos.

En el tercer capítulo se identifica la metodología con el tipo, nivel y diseño de la investigación, así como, la población y muestra, las técnicas e instrumentos.

En el cuarto capítulo se presentan los resultados luego del procesamiento y análisis de los datos, del mismo modo la discusión de resultados. Y, en el quinto capítulo se presentan las conclusiones y recomendaciones, finalmente las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Si tomamos en cuenta a Savigny cuando expresa que “la persona jurídica es el resultado de una operación de puro fingimiento, puesto que sólo el hombre, individualmente considerado, es persona para el derecho”

Dicho, en otros términos, y empleando la significación que el mencionado Diccionario otorga al verbo fingir, la "persona jurídica" sería para el derecho, dentro de la tesis de Savigny, una elaboración conceptual, de estructura estrictamente formal, por la cual se otorga "existencia ideal a lo que realmente no la tiene". Es decir, las “personas jurídicas” no resultarían ser entes de este mundo, no se hallarían en la realidad de la vida comunitaria sino en el mundo ideal, compartiendo la naturaleza espectral de los números o de los conceptos eviscerados de su contenido objetal. Las personas jurídicas, en cuanto entes ideales, no tendrían, por consiguiente, nada que ver con las conductas humanas ni con los valores. Ellas son, así, producto de un fingimiento, es decir, una mera simulación. En otras palabras, una apariencia sin consistencia real. (Fernández Carlos, 1999).

Con este argumento es preciso replantear si se puede concretar una sanción penal como persona jurídica cuando se trata de una institución o empresa y que tengan responsabilidad de sus acciones.

Recordando a Espinoza, Juan (2004) el cual manifiesta lo siguiente: “el ser humano desde tiempos remotos ha actuado colectivamente en tanto que su existencia es y siempre ha sido coexistencia, era necesaria la constitución de grupos para que el hombre sobreviva” Entonces, si bien es cierto el ser

humano no es un ser que vive individualmente, él es parte de una sociedad, sin embargo, es responsable individualmente de sus acciones cuando se trata del cumplimiento de una sanción penal.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema General

¿Cómo se relaciona la responsabilidad de los accionistas con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada?

1.2.2 Problemas específicos

1. ¿Qué relación existe entre el monto de las acciones como indicador de la responsabilidad de los accionistas con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada?
2. ¿Cómo se relaciona el nivel de información del manejo de actividades como indicador de la responsabilidad de los accionistas con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada?
3. ¿Qué relación existe entre el nivel de participación de los hechos como indicador de la responsabilidad de los accionistas con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Establecer la responsabilidad de los accionistas y su relación con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Determinar la relación que existe entre el monto de las acciones como indicador de la responsabilidad de los accionistas con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.
2. Evaluar el nivel de información del manejo de actividades como indicador de la responsabilidad de los accionistas y su relación con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.
3. Identificar el nivel de participación de los hechos como indicador de la responsabilidad de los accionistas y su relación con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

1.4. Justificación y viabilidad de la investigación

Teórica

El estudio se justifica ya que abordó dos aspectos en cuanto al desenvolvimiento de los accionistas en una organización y su

responsabilidad para ser sujetos de una sanción penal considerando su naturaleza jurídica.

Práctica

Con los sustentos teóricos expuestos y con los resultados que se han obtenido del procesamiento de los datos, aportan al sistema legal la pertinencia para sancionar penalmente a una persona jurídica con el argumento de la responsabilidad de ser socio.

Metodológica

Al tratarse de un estudio que se contextualiza en el sistema legal y que está normado se asegura la ejecución de los procesos metodológicos ya que son viables los aspectos teóricos y económicos.

1.5. Delimitación de la investigación

El ámbito donde se desarrolló el estudio lo constituye el Poder Judicial en Lima Metropolitana. El período del estudio corresponde al año 2017 y las temáticas que involucran este proceso son: el nivel de responsabilidad de los accionistas de una empresa o institución y la sanción penal a la persona jurídica.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones para desarrollar el trabajo de investigación se centró en el tiempo para observar los expedientes que tenían relación con las variables de estudio.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Antecedentes internacionales:

PONCE, F. (2015), donde concluye:

Considerando relevante, realizar las siguientes acotaciones, en materia de personas jurídicas (morales) el asunto de la responsabilidad al diferenciarse de la culpabilidad y de la autoría, pues realmente son aspectos diferentes. Es ciertamente posible establecer entonces la responsabilidad de una persona jurídica (moral) como se ha expuesto en el texto de esta investigación en dos sentidos: por omisión y por acción. Las personas jurídicas (morales) tienen una responsabilidad ante la sociedad por acciones y omisiones que causen perjuicios a terceros. Esa responsabilidad recae en los ámbitos Civil, Penal, Procesal, Administrativo y Financiero, responsabilidad en cuanto a la materia tienen los entes públicos, conforme a la Ley de Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, (cada estado cuenta con su legislación especial en la materia). El tema es de actualidad, aunque sobre él hay mucha confusión e incluso muchos detractores que siempre estarán en contra de la Responsabilidad Penal de las personas jurídicas. Pero en nuestro Código Penal Federal 454,

se contemplan sanciones a las personas jurídicas específicamente en el numeral 11, a cita de ejemplo se expone lo dispuesto en el Código Penal Federal dentro del libro segundo en su Título Decimo, denominado Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en su Capítulo XI. Cohecho a servidores públicos extranjeros. Artículo 222 Bis.- “...Cuando alguno de los delitos comprendidos en este artículo se cometa en los supuestos a que se refiere el artículo 11 de este Código, el juez impondrá a la persona moral hasta mil días multa y podrá decretar su suspensión o disolución, tomando en consideración el grado de conocimiento de los órganos de administración respecto del cohecho en la transacción internacional y el daño causado o el beneficio obtenido por la persona moral...”. Así como dentro del Título Decimocuarto, denominado Delitos Contra la Economía Pública. Capítulo I. Delitos contra el consumo y la riqueza nacionales. Artículo 253. “...En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, el juez podrá ordenar, además, la suspensión hasta por un año o la disolución de la empresa de la que el delincuente sea miembro o representante, si concurren las circunstancias mencionadas en el artículo 11 de este Código.”. Los resultados de la presente investigación permiten inferir, que la teoría de la imputación objetiva se exhibe como una teoría de cara a la realidad social, a los nuevos tiempos intentando definir conceptos que permitan describirla correctamente en el seno del Derecho Penal y del concepto dogmático del delito. En el momento actual se presentan situaciones que exigen respuestas cada vez más valorativas, normalizada, jurídica y

convencional. Es así como el riesgo se presenta como una expresión normativa del conflicto social, lo cual implica una nueva concepción del bien jurídico como criterio de solución al conflicto resuelto en la pauta de conducta contenida en la norma primaria. (p.328)

PÉREZ, J. (2013), donde concluye:

- *Que la instauración de la responsabilidad penal de la persona jurídica se debe solo a razones de política criminal. Si se busca un amparo constitucional basadas en los marcos legales internacionales éstas no resultan admisibles en cuanto a las disposiciones nacionales.*
- *Si se tiene en cuenta los modelos de responsabilidad de las personas jurídicas en base al derecho comparado, por ejemplo: Alemania e Italia lo adoptan al sistema administrativo, considerando que se apliquen las sanciones por los jueces y tribunales penales cuando se aborda la responsabilidad penal de la persona física.*
- *La historia nos recuerda que fue precisamente el derecho administrativo sancionador el que incluyó la responsabilidad de la persona jurídica. Como resultado se obtiene esa artificiosa creación en su imposibilidad para adaptar la responsabilidad de la corporación a los elementos penales de la conducta, justificando su aplicación.*

- *Se desnaturaliza esta rama del ordenamiento jurídico cuando se acude a atribuir la responsabilidad penal a las personas jurídicas.*
- *En esta conclusión se plasma los resultados de la investigación ya que se enfatiza en establecer que la persona jurídica no tiene capacidad de acción, dado que ésta solo es predicable de la persona física, en tanto sujeto único con capacidad de razonar y elegir un determinado comportamiento. “En última instancia, la persona jurídica no es sino un patrimonio organizado en torno a una actividad, dirigida y administrada por personas físicas, siendo imposible aislar e independizar la titularidad de la conducta” (p. 319)*

PAZOS, J. (2017)

Plantear una definición dogmática de la persona jurídica que englobe todos los escenarios posibles, a lo largo del tiempo, en todos los sistemas jurídicos y, dentro de cada uno de éstos, que incluya a todas las entidades normativamente incluidas en la categoría. Lo que es claro es que definirla considerando al colectivo de personas parece cada vez menos certero.

A pesar de la falta de definiciones y marcos regulatorios, la institución se mantiene vigente y, en apariencia, funciona, permitiendo en cada caso atribuir las consecuencias jurídicas que se buscaban con la creación de cada tipo distinto de persona jurídica. Lo anterior es una muestra de que, más que un concepto normativo que no se extraña en

el Perú, importa verificar algunas cuestiones sobre cómo funciona la institución.

Cualquier planteamiento de corte antropomórfico relativo a la esencia de la persona jurídica puede llevar a distorsiones en relación a la forma en que se atribuyen determinadas titularidades en el caso concreto. El problema es que, para salvaguardar la lógica del planteamiento antropomórfico, podrían forzarse determinadas instituciones tergiversando su contenido y afectando los concretos mecanismos que el sistema ha establecido para el caso.

El sistema jurídico peruano atribuye una serie de titularidades a la persona jurídica, las mismas que cuentan con un contenido propio aplicable al caso de la entidad y con concretos mecanismos de protección. Estas titularidades no se limitan al ámbito patrimonial como clásicamente se ha considerado. Más aún, es posible hablar de derechos fundamentales de las personas jurídicas, los cuales incluso han sido reconocidos por el Tribunal Constitucional peruano.

Sea cual fuere el escenario, la referencia a los mecanismos de disposición de titularidades de la entidad no equivale precisamente a la idea de la capacidad de obrar. Sin embargo, en el sistema jurídico peruano, por simplificación, se ha hecho referencia a esta última o, más bien, a la capacidad de ejercicio, por lo menos nominalmente. Por supuesto, dicha mención estaría dirigida a explicar los particulares mecanismos con que cuenta la persona jurídica para actuar. (p. 278)

SALGADO, M. (2011), donde concluye:

No considero que la crisis que le ha sido imputada a la persona jurídica se trate de un camino sin salida, pues esta creación jurídica no se ha constituido en una institución caduca ni se avizora que vaya a hacerlo, como tampoco es el caso el que se haya logrado finalmente reemplazarla por un nuevo instrumento jurídico completamente innovador y alejado de los principios básicos en que se sustenta la sociedad mercantil. Al contrario, con la implementación de mecanismos que la regulan adecuadamente como lo es la doctrina estudiada, se conseguirá fortalecerla y asegurar su permanencia en el mundo jurídico.

El principio fundamental de la transparencia de la información de las sociedades, incluida la identidad de sus socios, administradores y directores, se evidencia no solo en los mercados bursátiles, sino que ha venido tornándose en un fenómeno cada vez más común como presupuesto necesario para el desarrollo de las actividades económicas actuales, sin que deba confundírsele como el fin último que persigue la doctrina del levantamiento del velo societario. Asimismo, sostener que la buena fe, la equidad, el fraude, el abuso del derecho y otras figuras cercanas a la doctrina ponen en entredicho la justificación de su existencia como una institución propiamente dicha e independiente, carece de fundamento.

Es de vital importancia que en las legislaciones se regule de manera adecuada -vía norma escrita o precedente judicial- los parámetros concretos para su aplicación, de manera que quede absolutamente claro que es una medida excepcional y restrictiva, pues opera

únicamente frente al caso concreto en el cual se verificó que la sociedad ha causado un perjuicio y se niegue a repararlo; fuera de ello, la sociedad debe continuar operando con absoluta normalidad, pues no interesa que por la aplicación de dicha medida terceros de buena fe puedan ver afectados sus intereses con motivo de un asunto ajeno a ellos.

Interesa, pues, fortalecer tan importante institución como lo es la desestimación de la persona jurídica, toda vez que su aplicación sigue excediendo los ámbitos para los cuales fue concebida en un principio y ahora se recurre a ella en ámbitos como el tributario, administrativo, laboral, penal y en general, en todo aquel dónde se halle inmersa la responsabilidad social corporativa. (p. 109)

Antecedentes nacionales:

ESPINOZA, S. (2011), donde concluye:

- *Que, siendo la persona jurídica sujeto de derechos y obligaciones, sin embargo, no existe físicamente como individuo sino como institución.*
- *Las personas jurídicas se las ha mantenido al margen del Derecho penal porque tienen la incapacidad de actuar y de ser culpables.*
- *El argumento de considerar a la persona jurídica que no es pasible del juicio con respecto al ser Autor del delito y que carece*

de la desaprobación ética y socialmente, es justamente por no ser sujeto de ser culpable.

- *Se ha observado la utilización de las personas jurídicas para cometer hechos delictivos y, ante estos escenarios es necesario adoptar medidas para prevenir estos hechos y en todo caso incluir otros marcos legales sobre las actividades de la empresa.*
- *Cuando se recurre al derecho penal tradicional se obtiene una impunidad en el proceso por esa razón es necesaria una respuesta dogmática.*
- *Si se tiene en cuenta que las personas jurídicas pueden ejecutar, obrar, celebrar contratos y como tal también pueden cometer actos ilícitos, entonces porque no pueden ser sujetos de acciones penales en nuestro país (p.43)*

CUEVA, W. (2017)

La investigación revela insuficiencias legales para que las empresas privadas adopten programas de cumplimiento normativo penal (criminal compliance) que deviene en el problema científico. En tal sentido, se formula como objetivo: Elaborar un programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas en el Perú. El programa se elabora con la intención de ser utilizado como una herramienta de gestión de riesgos penales eficiente a la empresa privada y tiene como finalidad evitar o detectar la comisión de los hechos delictivos que la misma empresa cometa o sus miembros utilizando a la empresa misma. Se utilizaron diferentes

métodos del nivel teórico y empírico en la investigación para la fundamentación epistemológica y el diagnóstico del estado actual para lo que aplicó un cuestionario a: jueces, fiscales y abogados litigantes del distrito judicial de Lambayeque. (p. 1)

2.2. Bases legales

2.2.1 Normas nacionales

- Ley General de Sociedades (Ley N° 26887 de 1997)
- Artículo 105. Código Penal. Si el hecho punible fuere cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el Juez deberá aplicar todas o algunas de las medidas siguientes:
 1. Clausura de sus locales o establecimientos, con carácter temporal o definitivo. La clausura temporal no excederá de cinco años.
 2. Disolución y liquidación de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité.
 3. Suspensión de las actividades de la sociedad, asociación, fundación, cooperativa o comité por un plazo no mayor de dos años.
 4. Prohibición a la sociedad, fundación, asociación, cooperativa o comité de realizar en el futuro actividades, de la clase de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. La prohibición podrá tener carácter temporal o definitivo. La prohibición temporal no será mayor de cinco años. Cuando alguna de estas medidas fuera aplicada, el Juez ordenará a la autoridad competente que disponga la intervención de la persona jurídica para salvaguardar

los derechos de los trabajadores y de los acreedores de la persona jurídica hasta por un período de dos años. El cambio de la razón social, la personería jurídica o la reorganización societaria, no impedirá la aplicación de estas medidas.

2.2.2 Normas internacionales

- CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
Artículo VIII, Soborno transnacional
- CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN
Artículo 26. Responsabilidad de las personas jurídicas

2.3 Bases teóricas

2.3.1 “PERSONA JURÍDICA” Y LOS PROBLEMAS GENERADOS POR SU COMPARACIÓN CON LA PERSONA STRICTU SENSU

Cuando se compara a la persona jurídica con la persona Strictu Sensu, según Pazos, J. (2005) nos señala “La necesidad de atribuir ciertas consecuencias jurídicas a una colectividad, allí cuando los intereses sociales no puedan verse satisfechos con la mera atribución de titularidades a individuos humanos, ha determinado la creación de un centro de imputaciones jurídicas conformado por una pluralidad de sujetos pero que, finalmente, es entendido como una unidad. Sabemos que la categoría de sujetos de derecho, en líneas generales, centros de imputación jurídica, engloba a diversas entidades a las que se les puede asignar derechos y obligaciones. Ya el hecho de nominar persona jurídica, persona colectiva, persona ficta o persona moral a este sujeto de derecho genera un grave problema por cuanto la única persona es, en estricto

(y aunque suene tautológico), la persona. Un falso humanismo, nos ha llevado a entender que esta colectividad viene a ser algo parecido al ser humano. Sin embargo, nada resulta más alejado de la realidad.

La persona jurídica no es una persona. Se asemeja a ella no más que al concebido, por mencionar a otro sujeto de derecho. Todos los mencionados tienen en común lo que cada especie tiene del género, nada más. Cada uno de los sujetos indicados tiene características particulares que lo hacen pasible de una fenomenología propia.

Hablar de personas jurídicas ha llevado a considerar que, como personas, estos sujetos cuentan con los atributos propios de estas, ciertamente mediatizados o adaptados a su estructura, pero no por esto menos reales. Para ello ha contribuido la doctrina que plantea, como contraposición a la teoría de la ficción, la realidad de *la personalidad* jurídica (o, de manera más curiosa: la realidad de la personalidad de la *persona jurídica*).

Todo sistema jurídico se construye pensando en él (en su concepción, en su vida como persona, y en los entes colectivos de los cuales forma parte). El problema radica, más bien, al considerar que lo que es una creación social (o, si se prefiere, una creación del Derecho) se puede equiparar con el ser humano”.

Si se tiene en cuenta que lo que diferencia de la persona natural es comprender que la persona jurídica es el resultado de la naturaleza social y es aquí en donde se requiere analizar la estructura o composición de los cuerpos sociales. Por ese motivo uno de sus elementos que la conforman es el ser un conjunto de personas unidas por un fin. Su existencia parte del reconocimiento de la misma ley, pero ha sido sujeto durante décadas de

teorías y argumentos para discutir su concepto, para darle el espacio jurídico y a veces para servir a intereses económicos.

2.3.2 VACÍOS DE PUNIBILIDAD

Sobre la punibilidad, Abanto, M. (2009) analiza el término: punibilidad y nos fundamentan que es la posibilidad de aplicar una pena, del mismo modo nos trae a la reflexión para expresar que no a cualquier delito se le puede aplicar la pena. Si entendemos según la aplicación de los marcos legales que las penas para las personas naturales no son aquellas que se apliquen a las personas jurídicas y sería no reconocida por la doctrina jurídica. Entonces, al reconocer que las personas jurídicas respondan por los hechos, reconozcan en ellas su capacidad y autonomía, entonces sí podría cumplir los fines de su aplicación.

Según Abanto “La doctrina y la jurisprudencia critican los vacíos de punibilidad derivados de la actuación de las empresas en la realización de muchos delitos. Una de las críticas más frecuentes saca a relucir un fenómeno típico de las empresas modernas: el fracaso del Derecho penal cuando, pese a conocerse la comisión de hechos delictivos a través de empresas, la persecución penal no pueda responsabilizar a nadie en concreto. Es así que, por un lado, los miembros de las empresas pueden escapar a la persecución penal escudándose, de distinta manera, en la organización empresarial (irresponsabilidad individual organizada), pero también podría existir ya al interior de la empresa (especialmente cuando se trata de una de gran magnitud) toda una compleja estructura que difumine los ámbitos de responsabilidad (irresponsabilidad estructural organizada). A diferencia de lo

que ocurre con las acciones individuales que pueden fácilmente imputarse jurídica y penalmente a una o más personas individuales (como autoría o participación), una empresa actúa en el mundo exterior a través de sus miembros tras pasar por una serie de procesos internos típicos de las organizaciones empresariales. Y es que en las empresas se ha dividido la actividad operativa, la tenencia de información y el poder de decisión, mientras que en los individuos los tres niveles suelen concentrarse en una sola persona. Al separarse la toma de decisión (difuminada a su vez por el hecho de que ocurre muchas veces en el seno de un órgano colegiado) y su cumplimiento (que puede ser a su vez intermediado por distintos departamentos internos del ente colectivo), la imputación penal individual fracasa de distinta manera: imposibilidad fáctica de determinar responsabilidades individuales, imposibilidad de determinar una conducta dolosa (o incluso culposa), imposibilidad de constatar un dominio del hecho (para la autoría), etc. Es más, muchas veces el hecho final ilícito proviene de una toma de decisión difusa sobre un determinado proceso que luego va concretándose poco a poco hasta llegar a la ejecución del hecho que desemboca en un ilícito (penal); otras veces estos hechos finales pueden incluso desarrollarse casi automáticamente a partir de estructuras preestablecidas, sin necesitar siquiera de una instrucción general (p. ej. el cumplimiento de objetivos empresariales que presionan a los trabajadores y los pueden llevar a decidirse por cometer una infracción). Esto puede hacer difícil o imposible la determinación de una responsabilidad jurídica por un hecho que, externamente, puede haber atentado gravemente contra un bien jurídico de suma importancia, pero que, según el instrumental penal tradicional

no solamente no puede imputarse a ninguna persona individual en concreto, sino ni siquiera puede afirmarse que habría sido cometido o inducido dolosamente (y a veces ni siquiera imprudentemente).

El resultado es la impunidad de una serie de conductas provenientes de entes colectivos pese a serias afecciones a bienes jurídicos (especial, aunque no exclusivamente económicos). Estos vacíos de punibilidad que desembocan en déficits de prevención general son tanto más graves si se toma en cuenta que, ante un delito cometido a través de o con ayuda de empresas, no puede bastar con la mera responsabilidad penal individual pues ésta, en realidad, no abarca la auténtica responsabilidad colectiva por el delito, la cual debería incluso ser mayor dadas las características de las empresas. Una mera responsabilidad individual, como se ha venido aplicando hasta ahora, lleva o bien a recargar excesivamente a los individuos (por una mayor responsabilidad de la empresa), a una descarga excesiva de la empresas que las alientan a preservar una mala organización, o a la tentación de querer solucionar las cosas de manera arbitraria”.

2.3.3 RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

La responsabilidad penal de las personas jurídicas no es ninguna figura novedosa del derecho penal, ni constituye tan solo un tema de moda. Su contenido corresponde a uno de los más viejos anhelos de la ciencia penal, a esa discusión dogmática jurídico-penal interminable como el abandono del principio *societas delinquere nec punire potest*, que a su vez se divide en dos subprincipios: *societas delinquere non potest* y *societas punire non potest*. Desde la corriente causalista naturalista hasta la finalista se han entregado

manuales en los que solo las personas físicas pueden ser sujetos activos de la comisión de un delito (casi toda la construcción de la dogmática penal ha sido diseñada solo para personas naturales).

El penalista clásico ha estado enfrascado solo en la construcción de la dogmática penal pensada para personas físicas, con el argumento tradicional consistente en la objeción de la incapacidad de acción de las personas jurídicas, incapacidad de la culpabilidad, incapacidad de punibilidad, incapacidad de la personalidad de las penas. Pero cada vez más se van quedando atrás los viejos postulados de Savigny, según los cuales la persona jurídica no tiene capacidad de acción porque solo es creada para una determinada finalidad (ficción).

Ahora nos toca afrontar una sociedad de riesgos que nos lleve a superar lo que en el pasado era absoluto y admitir el axioma *societas delinquere potest*, que parcialmente se va introduciendo ya en algunos países como veremos líneas más abajo.

Modelo de imputación penal a las personas jurídicas

La historia del derecho nos ha demostrado que desde tiempos antiquísimos ha predominado el modelo de imputación de responsabilidad penal de las personas jurídicas por el actuar delictivo, en el marco laboral de sus empleados o representantes en beneficio de la persona jurídica (*hetero responsabilidad penal de las personas jurídicas*), conocido también como «imputación *vicarial* objetivo», o «modelo de la *responsabilidad* por la *transferencia* o *atribución*».

A la luz de los nuevos avances que se justifican por la creciente criminalidad empresarial (que ha desbordado los delitos socioeconómicos), la respuesta

que se plantee debe ser acorde con esta realidad. En la actualidad se puede apreciar otro tipo de modelo de responsabilidad penal, fundamentado y justificado en la propia organización de la empresa (*auto responsabilidad penal de las personas jurídicas*), llamado también «imputación *directa y propia* de la empresa», «modelo de responsabilidad *propia* o responsabilidad *originaria* de la persona jurídica».

En el transcurso del tiempo se ha venido pasando de un modelo de *hetero responsabilidad* penal a un modelo de *auto responsabilidad* penal de las personas jurídica. Ello explica el paso de que la persona jurídica se haga responsable por hechos *ajenos* a hacerse responsable por el hecho *propio*.

Ley 30424, mal llamada de «responsabilidad administrativa» de las personas jurídicas —responsabilidad penal de las personas jurídicas—

Muy brevemente desglosaremos el Decreto Legislativo N° 1352, que amplía la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, y que a su vez es muy parecido al Decreto Legislativo N°231 del 8 de junio de 2001 (Italia), que no adopta una responsabilidad propiamente penal, sino una responsabilidad administrativa derivada de un delito, juzgado por un juez penal y cuyas penas son netamente de carácter administrativo.

En la historia del derecho penal peruano por vez primera sale a la luz la Ley 30424 introduciendo la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, que fuera luego modificada por el Decreto Legislativo N°1352, que estableció las medidas de responsabilidad para las personas jurídicas en una esfera penal con reglas de un proceso penal, aunque la norma se resista a llamarle «responsabilidad penal», y optando por nombrarla «responsabilidad administrativa» de las personas jurídicas autónomas, al margen de las

concretas personas físicas (naturales) que las integran, que también son pasibles a una responsabilidad penal.

Aquí surge la pregunta, ¿por qué solo responsabilidad administrativa de la persona jurídica? En palabras del profesor Caro Coria, *«porque no se requeriría la culpabilidad de la persona jurídica, con lo que se trataría de una suerte de responsabilidad objetiva del ente colectivo»*. No tendría sentido si no se requiere la categoría de la culpabilidad («no hay pena sin culpabilidad»).

Las personas jurídicas susceptibles de responsabilidad administrativa también están previstas en el artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo N°1352, como las entidades de derecho privado, las asociaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.

De esta lectura, hasta las ONGs que operan en nuestro país pueden ser pasibles de un proceso penal, si acaso estos cometieran los ilícitos penales que la norma ha previsto. Respecto al segundo párrafo del artículo 2, no ha habido cambio alguno ya que reza el mismo tenor literal de la anterior Ley 30424.

¿Y cuál es el catálogo de delitos de la responsabilidad penal (administrativa) de las personas jurídicas? El Decreto Legislativo N°1352 se limita a delitos específicos, cuyo catálogo está expresamente recogido por el legislador en su art. 1, para los delitos previstos en nuestro actual Código Penal, como son los artículos 397° (*cohecho activo genérico*), 397°-A, (*cohecho activo transnacional*), 398° (*cohecho activo específico*) y, los artículos 1, 2, 3 y 4 del 1 Decreto Legislativo N°106 de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros

delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado. Y claro, sin olvidar el artículo 4°-A tipificado en el Decreto Ley 25475 (delito de financiamiento del terrorismo).

Con el Decreto Legislativo N°1352 se convierte a las personas jurídicas en sujetos pasibles de sanciones administrativas, con todo un elenco de sanciones aplicables. ¿Y cuál es el sistema sancionador? El nuevo sistema de sanciones aplicables a las personas jurídicas lo establece el artículo 5 y está conformado por multas, inhabilitaciones, cancelación de licencias, clausura de sus locales o establecimientos y la disolución de la persona jurídica. (Calcina, Aldo 2018).

En los actuales momentos se observa que es necesario que se establezcan mecanismos que ayuden a responsabilizar a la persona jurídica, por ejemplo, en el Artículo 26 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), cada uno de los Estados signatarios se compromete a adoptar „las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas“. La responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser penal, civil o administrativa. En ese sentido debemos asirnos de los argumentos, estrategias y decisiones para plantear, proponer marcos legales contra las figuras ilícitas a través de empresas o entidades colectivas que adoptan distintas formas de personas jurídicas especialmente en el ámbito de los delitos económicos.

2.3.4 RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA PERSONA JURÍDICA

Los sistemas cuando establecen las sanciones que pueden ser penales o administrativas optan por una atribución directa a la persona jurídica. Según Robles, R. (2006) expresa que: “Por otro lado, al bloquearse la posibilidad de hacer responder a la persona jurídica cuando efectivamente se imputa un delito a una persona física, se dejan sin cubrir las necesidades político-criminales de actuar contra el propio entramado organizativo que hizo posible el delito (el fenómeno denominado *actitud criminal de grupo*). Con independencia de ello, el modelo de la responsabilidad subsidiaria presenta importantes inconvenientes dogmáticos derivados del requisito de la imposibilidad de hallar a un responsable físico de la comisión del correspondiente delito. Así, en primer lugar, la propia afirmación de la realización de un tipo delictivo (del que habría de responder subsidiariamente la persona jurídica) depende de que concurren en el sujeto activo (la persona física) determinadas características que permitan imputarle objetiva y subjetivamente el hecho. Sin la concurrencia de ellas, es imposible afirmar la comisión de un delito en general y, en muchas otras ocasiones, además, implica la imposibilidad de especificar por qué delito debería responder la persona jurídica. Ello seguiría siendo así pese a que la ley se limitara a exigir la realización de un hecho que objetivamente cumpliera con un tipo delictivo: también la realización del tipo objetivo (por ejemplo, en los delitos de comisión por omisión o en los delitos imprudentes) requiere la comprobación de determinados poderes o capacidades individuales, de manera que si no puede hallarse al responsable o éste no puede ser hecho responsable precisamente

por carecer de los aspectos individuales requeridos, tampoco podrá responder Como se viene afirmando, estas –entre otras– dificultades han llevado a la práctica totalidad de las legislaciones europeas y a la doctrina a apostar por un modelo en el que, con independencia de la sanción a la persona física o junto a ella, se sancione directamente a la persona jurídica a propia persona jurídica”.

La naturaleza de la sanción

Mucha menos armonía hay entre los diversos ordenamientos jurídicos europeos desde el punto de vista de la clase de sanciones que pueden imponerse a las personas jurídicas. La situación puede describirse aislando tres grandes grupos⁶: los ordenamientos jurídicos que prevén sanciones propias del núcleo del Derecho penal, como lo es la pena de multa (Holanda, Francia, países anglosajones, Noruega, Finlandia, Dinamarca, Bélgica y Suiza), los países que optan por sanciones administrativas (Alemania y Portugal) y, finalmente, los países que optan por sanciones –cuya naturaleza es discutida– en todo caso no pertenecientes al núcleo del Derecho penal y que podríamos denominar “accesorias” (Suecia y España) o bien optan por sanciones quasi-penales (Polonia e Italia). Estas últimas, pueden caracterizarse como sanciones que, no siendo penas, sino sanciones pecuniarias de carácter jurídico-público, se imponen por un juez penal y con unos presupuestos procesales y materiales análogos a los exigidos para la imputación de responsabilidad penal.

Reflexiones sobre el futuro de la responsabilidad (penal) de las personas jurídicas

El tema de la sanción siempre ha sido tema de polémicas y de situaciones paradójicas, y los legisladores buscan que la administración de justicia logre ser oportuna y eficaz. Sin embargo, no obstante, a la competencia que tiene el fuero penal se deriva de alguna forma al administrativo, en dónde se encuentra el escenario y los argumentos para hacer cumplir las sanciones en forma oportuna, por ejemplo, cuando se aplica la “disolución de la persona jurídica” en donde se perderá la personalidad jurídica, pero, esto es una acción administrativa no se constituye en una sanción penal.

Cuando se fusiona, se transforma o se absorbe a una persona jurídica no se extingue su responsabilidad penal, en todo caso se dan las situaciones encubierta o de apariencia. La responsabilidad, según nuestras normas es aplicable a aquellos individualizados, es decir es responsable y se sanciona con pena a una persona física, si se demuestra el ilícito que fue llevado a cabo, siendo integrante.

Entonces, la expresión persona jurídica no se nombra a una cosa, ella constituye una construcción conceptual que es utilizada para interpretar las acciones de las personas físicas. Finalmente decir que una persona jurídica actúa, significa que se trata de la acción de un individuo que ejecuta la acción y que es atribuida a los demás.

2.3.5 MODELOS DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL A NIVEL PENAL

Al considerar la base teórica de la responsabilidad penal Seoane, Ricardo (2014) nos describe los modelos de responsabilidad empresarial destacando

“la nueva responsabilidad penal de la persona jurídica, programas de prevención de delitos en las organizaciones, del fin del principio reinante hasta ahora, en las legislaciones de tradición continental europea, de la personalidad del concepto de culpa en derecho penal, por el que las sociedades mercantiles y entes jurídicos no podían hacerse responsables como autores de delitos. El modelo del que se importa este mecanismo no ayuda mucho a encajar el nuevo paradigma en el esquema básico de nuestra ley penal, ya que el sistema legal anglosajón, donde la autorresponsabilidad empresarial existe desde hace muchos años, en EEUU por ejemplo se dictó la primera sentencia reconociendo la culpa empresarial en 1909, de un lado se basa en el precedente judicial, por lo que sus Federal Sentencing Guidelines for Organizations no se extrapolan con naturalidad a nuestro rígido ordenamiento jurídico Y de otro lado, el sistema anglosajón es puramente vicarial, la responsabilidad se transmite por el hilo conductor del respondeat superior, asumiendo que los actos de los empleados constituyen acciones de la propia empresa. Sólo un tribunal se apartó de este principio en EEUU, la Corte de Apelación estableció en el caso de Bank of New England en 1987 que, en cierto modo, la suma agregada del conocimiento colectivo de todos sus empleados es el conocimiento empresarial, lo cual no es mucho decir, a ciencia cierta.

La teoría del delito, en Europa, ha sido tradicionalmente dominio de la doctrina alemana; son los autores alemanes los que han perfeccionado la teoría moderna del delito, y descompuesto sus elementos dándoles forma para después ser incorporados paulatinamente a los ordenamientos jurídicos de los países. Los modelos de atribución de la culpabilidad corporativa se apartan

de la atribución vicarial y buscan la razón de dicha culpa en los elementos esenciales de la organización como tal.

Los modelos existentes son 4; culpabilidad proactiva, reactiva, por ética empresarial y por política empresarial. Resumiendo, se configura la culpa en torno a la diligencia preventiva o correctiva, por así decir, del acto delictivo, o en función de su cultura corporativa (ética), o de la estructura interna de toma de decisiones (política). Vamos a centrarnos en la llamada culpabilidad constructiva, como propuesta más avanzada de la doctrina.

En el modelo de responsabilidad no se presta especial atención a la culpabilidad como tal, se deriva la responsabilidad por la mera omisión de diligencia, que puede llevar a una responsabilidad objetiva (strict liability) por omisiones. El modelo constructivista hunde sus raíces en el funcionalismo, la más vanguardista de las teorías de la culpa en derecho penal, que supera, con su versión radical en Günter Jakobs, las concepciones psíquica, normativa y funcional moderada de Roxin, para concluir que la culpabilidad no es otra cosa que deslealtad hacia el derecho, abordada desde el prisma de la prevención general positiva.

Los partidarios del modelo constructivista de autorresponsabilidad empresarial fundamentan su teoría en tres puntos, a saber; la extrapolación de la doctrina de la acción humana a la acción empresarial por medio de la capacidad de autoorganización empresarial, recurren a la teoría del equivalente funcional para justificar la culpabilidad empresarial, y por fin, detallan los supuestos de inimputabilidad.

A través del concepto de persona social como productor potencial de injusto en su ámbito de actuación, se concluye que la persona jurídica debe

responder por la asunción de riesgos superiores al permitido en el ámbito de organización.

Desde este punto de vista, la imputabilidad de la persona jurídica vendría dada por la autorreferencialidad predicable de las personas jurídicas autoorganizadas, característica que exigiría, irremediablemente, como nota diferenciadora de las empresas no imputables, una complejidad interna suficiente para, dicho sea de este modo, puedan cobrar vida independiente respecto de las personas físicas que las componen.

La parte más difícil del argumentario constructivista es salvar el escollo de la culpabilidad empresarial por falta de nexo entre la formación de la voluntad en la mente humana y en las organizaciones. El problema se intenta solucionar acudiendo a los muy socorridos equivalentes funcionales, de modo que, si bien la culpabilidad individual y empresarial no son iguales, son funcionalmente equivalentes. Para ello la doctrina emplea tres equivalentes; la fidelidad al derecho como condición para la vigencia de la norma, la capacidad de cuestionar dicha vigencia, y el sinalagma básico del derecho penal"

2.3.6 PERSONALIDAD "ESPECULAR" Y SIGNIFICADO DE LA PENA

Si tomamos en cuenta lo expresado por Van, Alex (2010) sobre la responsabilidad penal de los entes colectivos que es incompatible con los conceptos aceptados de culpabilidad, aquí nos encontraríamos ante una vulneración del principio de culpabilidad. No hay duda al reconocer la legitimidad de la imposición a las personas jurídicas de sanciones

administrativas, pero, como se ha expresado en anteriores comentarios no es el contexto penal.

Existe un reconocimiento que, por la propia naturaleza del sujeto, sus alcances sólo corresponden a los que rigen para las personas naturales, esto significa que no hay identidad. No es posible sancionar a las personas jurídicas y lo que existe es una escasa aplicación práctica.

En este mismo contexto, Van A. (2010) nos señala que “es razonable abrigar un cierto escepticismo respecto de la represión penal de una *empresa culpable*, tanto por la disociación entre quien es culpable y quien padece la sanción, como por la audacia que implica llamar *penas* a castigos que se pueden imponer prescindiendo de la identidad personal y, por lo tanto, de la culpabilidad personal. Como se ha visto, ambas características son inherentes a la sanción de las personas jurídicas y, por lo tanto, no son remediables (en el caso hipotético de que alguien considere necesario esforzarse por hacerlo). Sin embargo, para un auténtico partidario de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, las características anteriores no representan un problema de fondo, sino, en el mejor de los casos, de forma. Algo que el trabajo de juristas meticulosos podrá resolver en un tiempo razonable. Esto se debe a que, para ser partidario de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es preciso tener una determinada idea de la función del derecho penal, de la persona, o de ambas cosas. Si, en efecto, se sostiene que las personas jurídicas no son más ficticias que las personas naturales, pues al fin y al cabo tanto unas como otras adquieren *toda* su realidad del sistema jurídico, sistema que goza al menos de la autonomía suficiente como para impedir que otros sistemas co-determinen su concepto de persona, entonces la limitación de la

responsabilidad penal a las personas naturales no puede ser más que un prejuicio absurdo”.

Personalidad "especular".

Cuando nos detalla que la presente lectura puede haber despertado en el lector justamente la reflexión sobre el efecto preventivo de la pena que no se dirige a la persona jurídica en cuanto tal, sino a quienes la controlan o administran y, desde un punto de vista preventivo general, a quienes controlan o administran otras personas jurídicas. “Es aquí donde aflora finalmente el núcleo de la cuestión. Ocurre que el buen partidario de la responsabilidad penal de las personas jurídicas no espera una *toma de conciencia* de la corporación, pues resulta evidente que la personalidad de un ente moral es, en el mejor de los casos, meramente pasiva y se limita a reflejar lo que las personas naturales hacen con él; se trata, en este sentido, de una personalidad *especular*. Este modelamiento extrínseco de la "vida" de la persona jurídica puede ocurrir en términos muy masivos y difusos, pero eso no altera lo esencial: la persona jurídica es el objeto, el receptáculo, el espejo de la obra, y por tanto de la culpabilidad, de otros”.

¿Padecer de falta de identidad?

Este padecimiento es lamentable cuando se trata de personas naturales, no sucede lo mismo cuando son personas jurídicas. La identidad de las personas jurídicas es en un cien por ciento funcional. Van, A (2010) reitera que: “Si el derecho penal tomara suficientemente en serio a la persona jurídica, es decir, si le reconociera el mínimo de identidad necesario para atribuirle la capacidad de tomar posición frente a la norma y castigarla penalmente, entonces la

responsabilidad penal de la persona jurídica sería autónoma de la responsabilidad de las personas naturales que encarnan sus órganos. Es decir, se debería sancionar a la persona jurídica como autora de cohecho, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, dejando de lado cualquier responsabilidad penal de las personas naturales que ejecutaron materialmente los hechos "dentro del ámbito de funciones y atribuciones propias"

2.4. Formulación de las hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

La responsabilidad penal de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

2.4.2 Hipótesis específicas

1. El monto de las acciones como indicador de la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.
2. El nivel de información de las actividades como indicador de la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

3. El nivel de participación de los hechos como indicador de la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

2.5 Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
<p>Variable Independiente: La responsabilidad penal de los accionistas</p>	<p>Cualidad de responsable. Deuda, obligación de reparar y satisfacer por sí o por otra persona a consecuencia de un delito o de una culpa o de otra causa legal (RAE).</p>	<p>1.1 Monto de las acciones.</p> <p>1.2 Nivel de información de las actividades.</p> <p>1.3 Nivel de participación de los hechos.</p>
<p>Variable Dependiente: El cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada</p>	<p>Un procedimiento social destinado a asegurar la aplicación de una regla de derecho por medio de la represión de sus violadores. Cavare, Louis (1937)</p>	<p>2.1 Cumplimiento de los criterios para la aplicación de la sanción.</p> <p>2.2 Ejecución de la pena accesoria.</p>

2.6. Definición de términos básicos

PERSONA JURÍDICA

Es una entidad conformada por una, dos o más personas que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de la empresa creada.

Cuando se abre un negocio como Persona Jurídica, es la empresa y no tú personalmente quien asume las obligaciones. Esto implica que las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa están garantizadas y se limitan solo a los bienes que estén registrados a su nombre.

(Presidencia del Consejo de Ministros, 2018)

PUNIBILIDAD

Conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general.

(De La Barreda, Luis 1997)

RESPONSABILIDAD

Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otro, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.

(RAE, 1784)

RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil es la obligación de responder ante la justicia por un daño, y de reparar sus consecuencias indemnizando a la víctima.

(Maduro & Pittier, 2008)

RESPONSABILIDAD PENAL

Estado subjetivo de la persona por el cual se afirma su capacidad para asumir las consecuencias jurídico-penales que resultan del hecho delictivo.

(Academia Judicial Puertorriqueña, 2015).

SANCIÓN

- La sanción es un fenómeno social que se observa en el funcionamiento de todo grupo humano. Es la reacción del grupo social ante el hecho de la violación de las reglas que encuadran su funcionamiento. La sanción supone en consecuencia, la existencia de un grupo social con un cierto grado de organización, cuyos miembros puedan percibir el hecho de la violación de una de las reglas que organizan el grupo, y sean conscientes que una acción social es necesaria para reparar la perturbación ocasionada al orden social por dicha violación.

(Cavare L., 1937)

- Consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado.

(García Maynez, 1968)

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

El presente trabajo de investigación, según la clasificación de Sánchez Carlessi (1998), está enmarcado dentro del tipo de investigación aplicada, llamada también constructiva o utilitaria, ya que describe y explica la influencia o relación entre las variables de la investigación.

3.2. Diseño de la investigación

El estudio respondió a un diseño no experimental porque estos estudios se realizan sin la manipulación de variables.

Fue una investigación ex post facto pues los cambios en la variable independiente ya ocurrieron y la investigación se limita a la observación de situaciones ya existentes dada la capacidad de influir sobre las variables y sus efectos. (Kerlinger, 1983).

MUESTRA	MEDICIÓN DE LA VARIABLE	RESULTADO (Impacto)	RELACIÓN
M ₁	V ₁ (x)	r ₁	R
M ₂	V ₂ (y)	r ₂	

Dónde:

M_1, M_2 : Muestras representativas de las variables V_1 y V_2 .

x, y : Medición de la variable a través de sus indicadores.

r_1, r_2 : Resultados de la medición de cada variable.

R : Nivel de relación o impacto entre las variables

Dónde: M es expresado como la muestra, M_1 y M_2 representa la observación relevante que se recoge de la mencionada muestra y (R) es la relación entre la responsabilidad de los accionistas y el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

3.3. Población y muestra

Población

La población estuvo conformada por abogados expertos en Derecho Penal.

Muestra

La muestra es no probabilística y por conveniencia, la representaron 40 expertos en Derecho Penal

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Descripción de instrumentos

Los instrumentos que se seleccionaron para la presente investigación fueron los cuestionarios, según Hernández; Fernández y Bautista (2014) manifiestan que “es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa”

El cuestionario que fue aplicado a 40 abogados expertos en derecho penal se elaboraron en base a las variables de estudio: La responsabilidad penal de los accionistas y la variable dependiente: el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada. De la misma manera se tuvo en cuenta los indicadores y los índices que se plasmaron en las preguntas.

3.4.2. Validación de instrumentos

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento y análisis de los datos se utilizaron según el estudio, hojas de datos, Excel, procesos de tabulación, tablas de interpretación y análisis relacional de resultados.

En la presente investigación se aplicó la prueba **coeficiente de correlación de Spearman** para evaluar las hipótesis específicas y la hipótesis general culminando con la contrastación de hipótesis.

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1 Resultado del Análisis de las variables

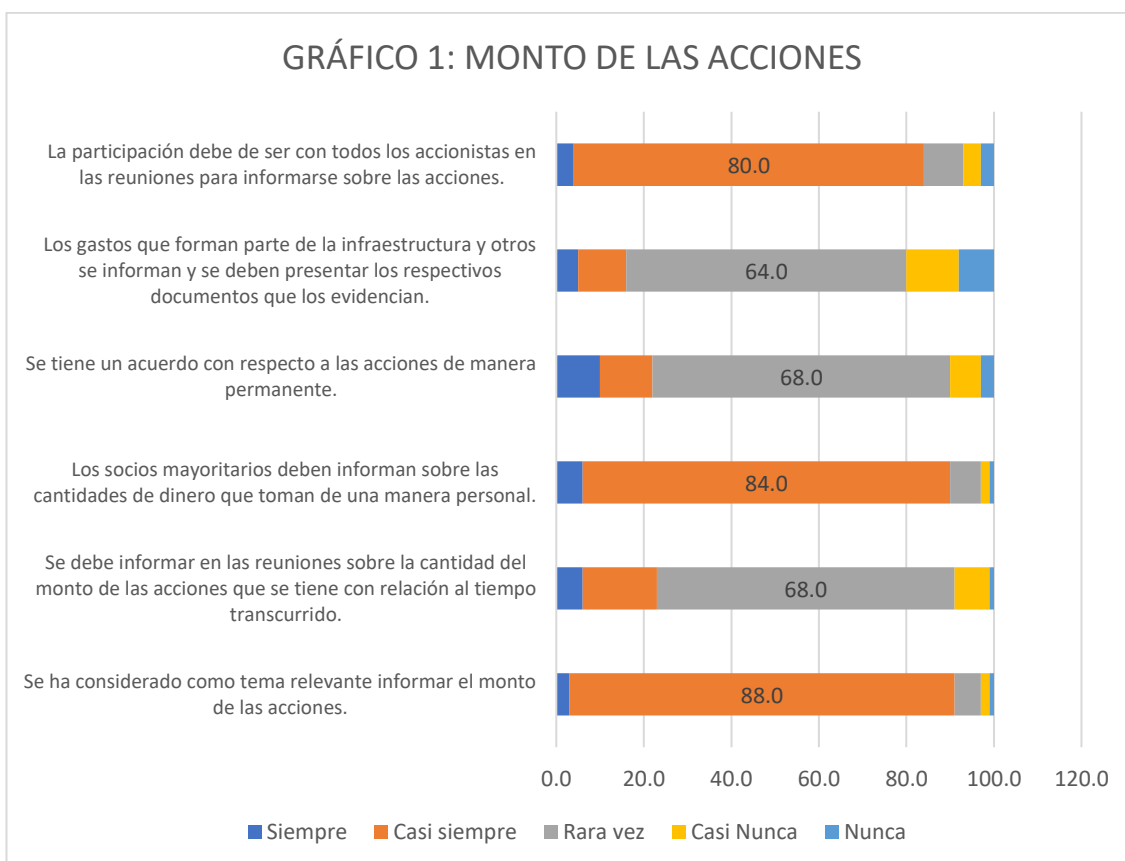
4.1.1 Resultado del Análisis de la variable: La responsabilidad de los accionistas.

Este estudio analizó los 3 indicadores que conforman esta variable: Monto de las acciones (cuadro 01), Nivel de información de las actividades (cuadro 02) y Nivel de participación de los hechos (cuadro 03). Se consolidó con la apreciación general de la variable (cuadro 04). Se empleó el cuestionario valorativo 01 como instrumento de análisis. (Anexo 02).

CUADRO N°1

Resultados de la Valoración del Monto de las acciones

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Siempre	Casi siempre	Rara vez	Casi Nunca	Nunca
1	Se ha considerado como tema relevante informar el monto de las acciones.	3.0	88.0	6.0	2.0	1.0
2	Se debe informar en las reuniones sobre la cantidad del monto de las acciones que se	6.0	17.0	68.0	8.0	1.0
3	Los socios mayoritarios deben informan sobre las cantidades de dinero que toman de una manera personal.	6.0	84.0	7.0	2.0	1.0
4	Se tiene un acuerdo con respecto a las acciones de manera permanente.	10.0	12.0	68.0	7.0	3.0
5	Los gastos que forman parte de la infraestructura y otros se informan y se deben presentar los respectivos documentos que los evidencian.	5.0	11.0	64.0	12.0	8.0
6	La participación debe de ser con todos los accionistas en las reuniones para informarse sobre las acciones.	4.0	80.0	9.0	4.0	3.0
	TOTAL	5.7	48.7	37.0	5.8	2.8



Interpretación

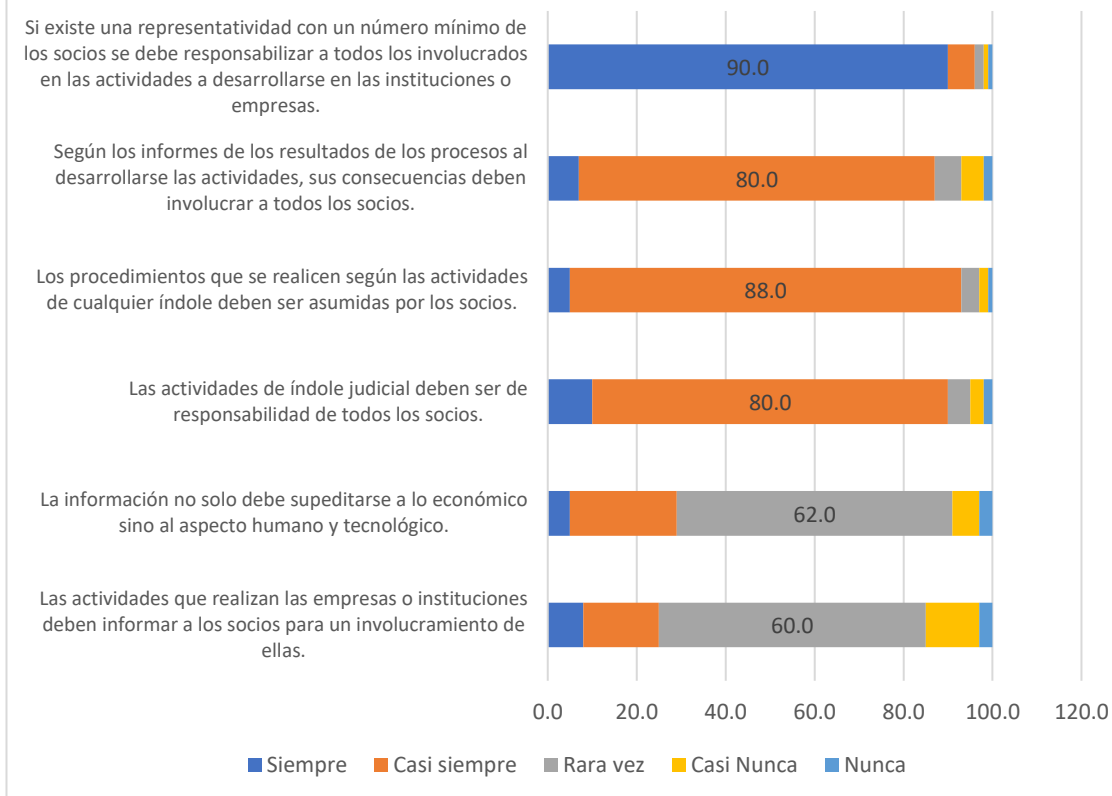
El cuadro 01, nos muestra la distribución de los valores del monto de las acciones. Los mayores porcentajes refieren que casi siempre se considera como tema relevante informar el monto de las acciones (88%), que los socios mayoritarios deben informar sobre las cantidades de dinero que toman de una manera personal (84%), la participación que debe ser con todos los accionistas en las reuniones para informarse sobre las acciones (80%). En un porcentaje menor se indica que rara vez se informa en las reuniones sobre la cantidad del monto de las acciones que se tiene con relación al tiempo transcurrido (68%), tener un acuerdo con respecto a las acciones de manera permanente (68%) y a los gastos que forman parte de la infraestructura y otros que se informan y se deben presentar los respectivos documentos que los evidencian (64%). En conclusión, el porcentaje general indican que casi siempre el monto de las acciones con un 49% según lo muestra el gráfico 01.

CUADRO N°2

Resultados de la Valoración del Nivel de información de las actividades

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Siempre	Casi siempre	Rara vez	Casi Nunca	Nunca
1	Las actividades que realizan las empresas o instituciones deben informar a los socios para un involucramiento de ellas.	8.0	17.0	60.0	12.0	3.0
2	La información no solo debe supeditarse a lo económico sino al aspecto humano y tecnológico.	5.0	24.0	62.0	6.0	3.0
3	Las actividades de índole judicial deben ser de responsabilidad de todos los socios.	10.0	80.0	5.0	3.0	2.0
4	Los procedimientos que se realicen según las actividades de cualquier índole deben ser asumidas por los socios.	5.0	88.0	4.0	2.0	1.0
5	Según los informes de los resultados de los procesos al desarrollarse las actividades, sus consecuencias deben involucrar a todos los socios.	7.0	80.0	6.0	5.0	2.0
6	Si existe una representatividad con un número mínimo de los socios se debe responsabilizar a todos los involucrados en las actividades a desarrollarse en las instituciones o empresas.	90.0	6.0	2.0	1.0	1.0
	TOTAL	20.8	49.2	23.2	4.8	2.0

GRÁFICO 2: NIVEL DE INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES



Interpretación

El cuadro 02, nos muestra la distribución de los valores del nivel de información de las actividades. El mayor porcentaje indica que siempre existe una representatividad con un número mínimo de los socios se debe responsabilizar a todos los involucrados en las actividades a desarrollarse en las instituciones o empresas (90%). Le siguen los porcentajes que indican mayormente que casi siempre los procedimientos que se realicen según las actividades de cualquier índole que deben ser asumidas por los socios (88%), las actividades de índole judicial que deben ser de responsabilidad de todos los socios (80%) y según los informes de los resultados de los procesos al desarrollarse las actividades, sus consecuencias deben involucrar a todos los socios (80%). Con menores porcentajes se indica que rara vez la información

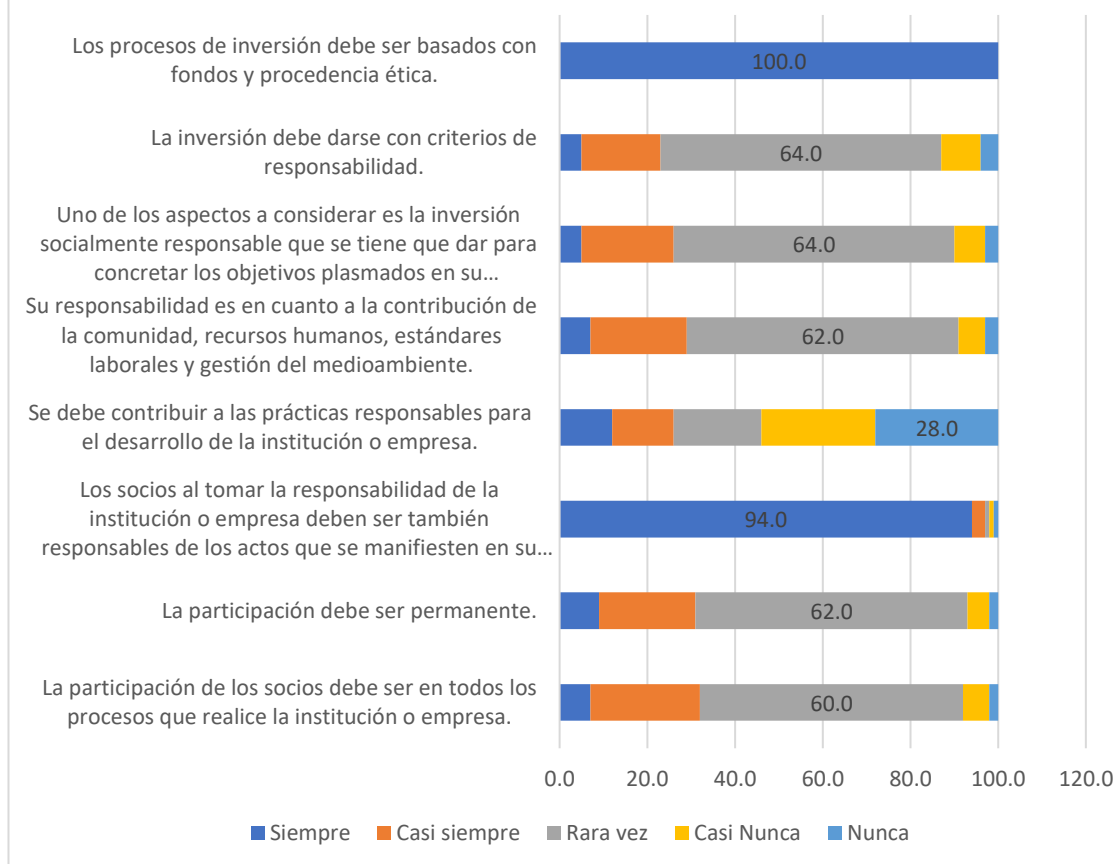
que no solo debe supeditarse a lo económico sino al aspecto humano y tecnológico (62%) y a las actividades que realizan las empresas o instituciones que deben informar a los socios para un involucramiento de ellas (60%). En conclusión, el porcentaje general indica que casi siempre se informa de las actividades con un 49% según lo muestra el gráfico 02.

CUADRO N°3

Resultados de la Valoración del Nivel de participación de los hechos

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Siempre	Casi siempre	Rara vez	Casi Nunca	Nunca
1	La participación de los socios debe ser en todos los procesos que realice la institución o empresa.	7.0	25.0	60.0	6.0	2.0
2	La participación debe ser permanente.	9.0	22.0	62.0	5.0	2.0
3	Los socios al tomar la responsabilidad de la institución o empresa deben ser también responsables de los actos que se manifiesten	94.0	3.0	1.0	1.0	1.0
4	Se debe contribuir a las prácticas responsables para el desarrollo de la institución o empresa.	12.0	14.0	20.0	26.0	28.0
5	Su responsabilidad es en cuanto a la contribución de la comunidad, recursos humanos, estándares laborales y gestión del medioambiente.	7.0	22.0	62.0	6.0	3.0
6	Uno de los aspectos a considerar es la inversión socialmente responsable que se tiene que dar para concretar los objetivos plasmados en su planificación.	5.0	21.0	64.0	7.0	3.0
7	La inversión debe darse con criterios de responsabilidad.	5.0	18.0	64.0	9.0	4.0
8	Los procesos de inversión debe ser basados con fondos y procedencia ética.	100.0	0.0	0.0	0.0	0.0
	TOTAL	29.9	15.6	41.6	7.5	5.4

GRÁFICO 3: NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LOS HECHOS



Interpretación

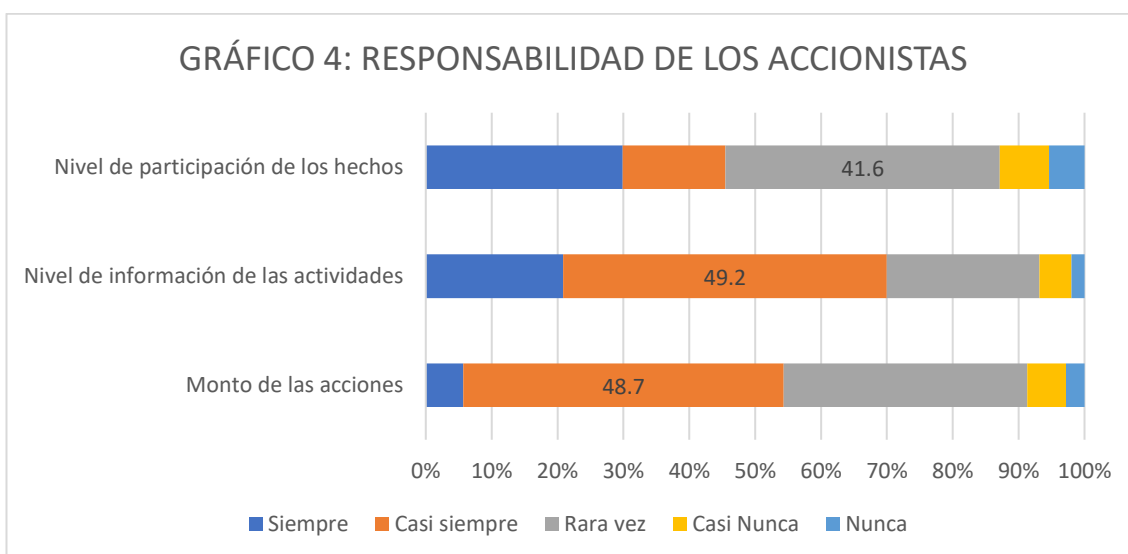
El cuadro 03, nos muestra la distribución de los valores del Nivel de participación de los hechos. Los mayores porcentajes indican que siempre los procesos de inversión debe ser basados con fondos y procedencia ética (100%) y los socios al tomar la responsabilidad de la institución o empresa deben ser también responsables de los actos que se manifiesten en su ámbito (94%). Con porcentajes medios se indican que rara vez la participación de los socios debe ser en todos los procesos que realice la institución o empresa (60%), la participación debe ser permanente (62%), la responsabilidad es en cuanto a la contribución de la comunidad, recursos humanos, estándares laborales y gestión del medioambiente (62%), la inversión socialmente

responsable que se tiene que dar para concretar los objetivos plasmados en su planificación (64%) y la inversión debe darse con criterios de responsabilidad (64%). Con menor porcentaje se indica que nunca se contribuye a las prácticas responsables para el desarrollo de la institución o empresa (28%). En conclusión, el porcentaje general indica que rara vez es el nivel de participación de los hechos con un 42% según lo muestra el gráfico 03.

CUADRO N°4

Resultados generales de la responsabilidad de los accionistas

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Siempre	Casi siempre	Rara vez	Casi Nunca	Nunca
1	Monto de las acciones	5.7	48.7	37.0	5.8	2.8
2	Nivel de información de las actividades	20.8	49.2	23.2	4.8	2.0
3	Nivel de participación de los hechos	29.9	15.6	41.6	7.5	5.4
	TOTAL	18.8	37.8	33.9	6.1	3.4



Interpretación

El cuadro 04, nos muestra la distribución general de los valores de la responsabilidad de los accionistas. El mayor porcentaje indica que casi siempre corresponde al nivel de información de las actividades (49.2%), le sigue el monto de las acciones (48.7%). Con menor porcentaje se indica que rara vez corresponde al nivel de participación de los hechos. En conclusión, el porcentaje general de la responsabilidad de los accionistas es casi siempre con un 38% según lo muestra el gráfico 04.

4.1.2 Resultado del Análisis de la variable: El cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

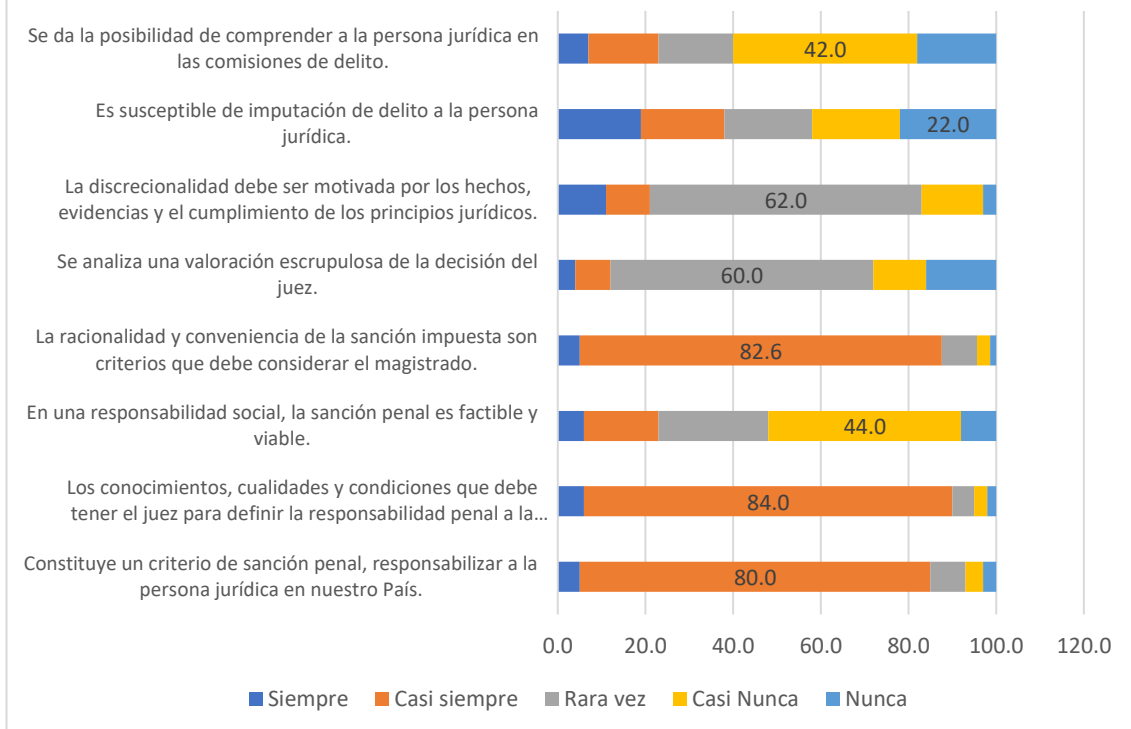
Este estudio analizó los 2 indicadores que conforman esta variable: Cumplimiento de los criterios para la aplicación de la sanción (cuadro 05), Ejecución de la pena accesoria (cuadro 06). Se consolidó con la apreciación general de la variable (cuadro 07). Se empleó el cuestionario valorativo 02 como instrumento de análisis. (Anexo 03).

CUADRO N°5

Resultados de la Valoración del Cumplimiento de los criterios para la aplicación de la sanción

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Siempre	Casi siempre	Rara vez	Casi Nunca	Nunca
1	Constituye un criterio de sanción penal, responsabilizar a la persona jurídica en nuestro País.	5.0	80.0	8.0	4.0	3.0
2	Los conocimientos, cualidades y condiciones que debe tener el juez para definir la responsabilidad penal a la persona jurídica, son pertinentes.	6.0	84.0	5.0	3.0	2.0
3	En una responsabilidad social, la sanción penal es factible y viable.	6.0	17.0	25.0	44.0	8.0
4	La racionalidad y conveniencia de la sanción impuesta son criterios que debe considerar el magistrado.	5.0	82.6	8.0	3.0	1.4
5	Se analiza una valoración escrupulosa de la decisión del juez.	4.0	8.0	60.0	12.0	16.0
6	La discrecionalidad debe ser motivada por los hechos, evidencias y el cumplimiento de los principios jurídicos.	11.0	10.0	62.0	14.0	3.0
7	Es susceptible de imputación de delito a la persona jurídica.	19.0	19.0	20.0	20.0	22.0
8	Se da la posibilidad de comprender a la persona jurídica en las comisiones de delito.	7.0	16.0	17.0	42.0	18.0
	TOTAL	7.9	39.6	25.6	17.8	9.2

GRÁFICO 5: CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS



Interpretación

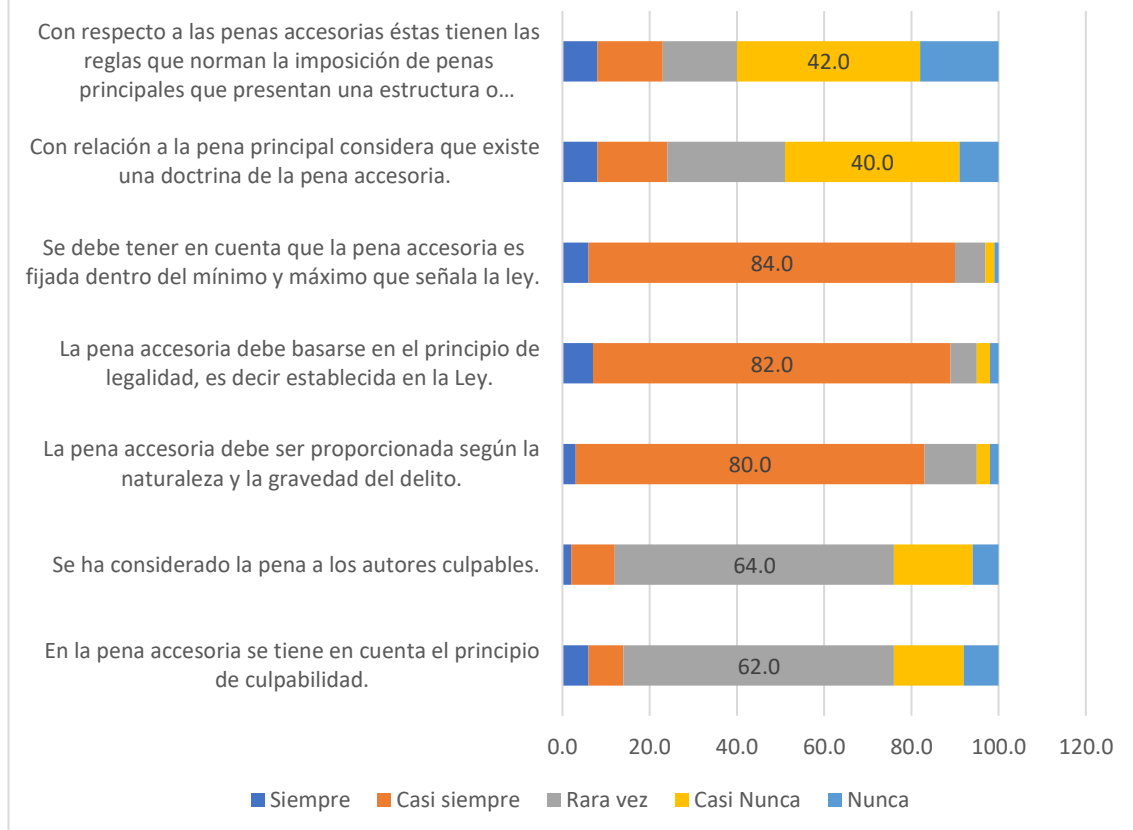
El cuadro 05, nos muestra la distribución de los valores del Cumplimiento de los criterios para la aplicación de la sanción. Los mayores porcentajes indican que casi siempre corresponden la pertinencia de conocimientos, cualidades y condiciones que debe tener el juez para definir la responsabilidad penal a la persona jurídica (84%), la racionalidad y conveniencia de la sanción impuesta son criterios que debe considerar el magistrado (82.6%) y constituye un criterio de sanción penal, responsabilizar a la persona jurídica en nuestro País (80%). Con porcentajes medios se indica que rara vez corresponden a la discrecionalidad que debe ser motivada por los hechos, evidencias y el cumplimiento de los principios jurídicos (62%) y que se analice una valoración escrupulosa de la decisión del juez (60%). Con menor porcentaje se indica que nunca corresponde a la susceptibilidad de imputación de delito a la

persona jurídica (22%). En conclusión, el porcentaje general indica que casi siempre es el cumplimiento de los criterios para la aplicación de la sanción con un 40% según lo muestra el gráfico 05.

CUADRO N°6
Resultados de la Valoración
de la Ejecución de la pena accesoria

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Siempre	Casi siempre	Rara vez	Casi Nunca	Nunca
1	En la pena accesoria se tiene en cuenta el principio de culpabilidad.	6.0	8.0	62.0	16.0	8.0
2	Se ha considerado la pena a los autores culpables.	2.0	10.0	64.0	18.0	6.0
3	La pena accesoria debe ser proporcionada según la naturaleza y la gravedad del delito.	3.0	80.0	12.0	3.0	2.0
4	La pena accesoria debe basarse en el principio de legalidad, es decir establecida en la Ley.	7.0	82.0	6.0	3.0	2.0
5	Se debe tener en cuenta que la pena accesoria es fijada dentro del mínimo y máximo que señala la ley.	6.0	84.0	7.0	2.0	1.0
6	Con relación a la pena principal considera que existe una doctrina de la pena accesoria.	8.0	16.0	27.0	40.0	9.0
7	Con respecto a las penas accesorias éstas tienen las reglas que norman la imposición de penas principales que presentan una estructura o configuración formal en la que se precisa la pena aplicable a un determinado delito.	8.0	15.0	17.0	42.0	18.0
TOTAL		5.7	42.1	27.9	17.7	6.6

GRÁFICO 6: EJECUCIÓN DE LA PENA



Interpretación

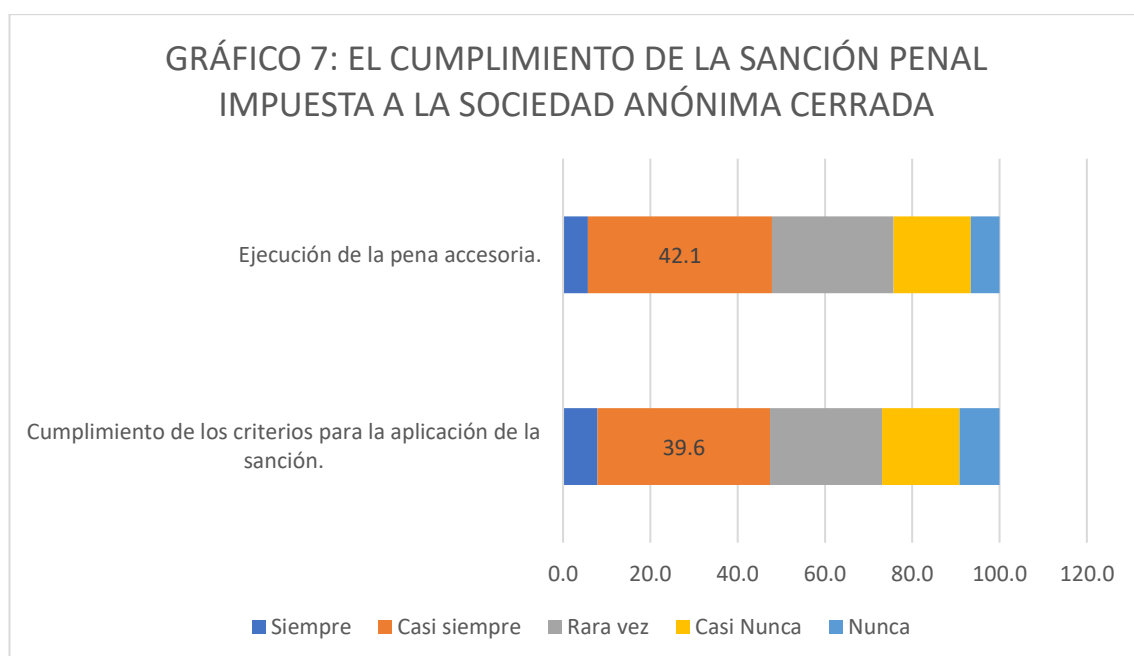
El cuadro 06, nos muestra la distribución de la Ejecución de la pena accesoria. Los mayores porcentajes indican que casi siempre se debe tener en cuenta que la pena accesoria es fijada dentro del mínimo y máximo que señala la ley (84%), la pena accesoria debe basarse en el principio de legalidad (82%) y la pena accesoria debe ser proporcionada según la naturaleza y la gravedad del delito (80%). Con porcentajes medios se indica que rara vez se considerar la pena a los autores culpables (64%) y en la pena accesoria se tiene en cuenta el principio de culpabilidad (62%). Con menor porcentaje se indica que casi nunca las penas accesorias tienen las reglas que norman la imposición de penas principales que presentan una estructura o configuración formal en la

que se precisa la pena aplicable a un determinado delito (42%) y con relación a la pena principal considera que existe una doctrina de la pena accesoria (40%). En conclusión, el porcentaje general indica que casi siempre es la ejecución de la pena accesoria con un 42.1% según lo muestra el gráfico 06.

CUADRO N°7

Resultados generales del cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Siempre	Casi siempre	Rara vez	Casi Nunca	Nunca
1	Cumplimiento de los criterios para la aplicación de la sanción.	7.9	39.6	25.6	17.8	9.2
2	Ejecución de la pena accesoria.	5.7	42.1	27.9	17.7	6.6
	TOTAL	6.8	40.9	26.7	17.7	7.9



Interpretación

El cuadro 07, nos muestra la distribución de los valores del cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada. Los mayores porcentajes indican que casi siempre se ejecuta la pena accesoria (42%), y se cumple los criterios para la aplicación de la sanción (40%). En conclusión, el porcentaje general del cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada es casi siempre con un 41% según lo muestra el gráfico 07.

4.2. Prueba de hipótesis

Hipótesis general

1-Hipótesis

H1: La responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

Ho: La responsabilidad de los accionistas no se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

2-Nivel de significación: 5%

3-Estadístico de prueba: Correlación de Spearman

Correlaciones				
			Responsabilidad socios	Cumplimiento sanción
Rho de Spearman	Responsabilidad socios	Coeficiente de correlación	1	,506**
		Valor p		0.002
		n	40	40
	Cumplimiento sanción	Coeficiente de correlación	,506**	1
		Valor p	0.002	
		n	40	40

4-Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza H_0

5-Conclusión: Hay evidencia que la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

Hipótesis específica 1

1-Hipótesis

H_1 : El monto de las acciones como indicador de la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

H_0 : El monto de las acciones como indicador de la responsabilidad de los accionistas no se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

2-Nivel de significación: 5%

3-Estadístico de prueba: Correlación de Spearman

Correlaciones

			Monto de acciones	Cumplimiento de la sanción
Rho de Spearman	Monto de acciones	Coefficiente de correlación	1.000	,513**
		Valor p		.0019
		n	40	40
	Cumplimiento de la sanción	Coefficiente de correlación	,513**	1.000
		Valor p	.0019	
		n	40	40

4-Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza H_0

5-Conclusión: Hay evidencia que el monto de las acciones como indicador de la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

Hipótesis específica 2

1-Hipótesis

H1: El nivel de información de las actividades como indicador de la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

Ho: El nivel de información de las actividades como indicador de la responsabilidad de los accionistas no se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

2-Nivel de significación: 5%

3-Estadístico de prueba: Correlación de Spearman

Correlaciones

			Nivel de información	Cumplimiento de la sanción
Rho de Spearman	Nivel de información	Coeficiente de correlación	1.000	,556**
		Valor p		.0015
		n	40	40
		Cumplimiento de la sanción	Coeficiente de correlación	,556**
		Valor p	.0015	
		n	40	40

4-Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza H_0

5-Conclusión: Hay evidencia que el nivel de información de las actividades como indicador de la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

Hipótesis específica 3

1-Hipótesis

H1: El nivel de participación de los hechos como indicador de la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

H₀: El nivel de participación de los hechos como indicador de la responsabilidad de los accionistas no se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

2-Nivel de significación: 5%

3-Estadístico de prueba: Correlación de Spearman

Correlaciones

			Nivel de participación	Cumplimiento de la sanción
Rho de Spearman	Nivel de participación	Coeficiente de correlación	1.000	,486**
		Valor p		0.0023
		n	40	40
	Cumplimiento de la sanción	Coeficiente de correlación	,486**	1.000
		Valor p	0.0023	
		n	40	40

4-Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza H_0

5-Conclusión: Hay evidencia que el nivel de participación de los hechos como indicador de la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

4.3 Discusión de resultados

Si consideramos el estudio de Pérez, Jacinto (2013) donde expresa que, en las teorías más recientes sobre la cuestión, y en especial por aquellas que se autocalifican de punteras, se olvida que en la historia más reciente fue precisamente el derecho administrativo sancionador el que incluyó (creándola) la responsabilidad de la persona jurídica. Justificando esa “artificiosa” creación en su imposibilidad para adaptar la responsabilidad de la corporación a los elementos penales de la conducta.

En ese contexto tenemos a Ponce, Francisco (2015) quién realiza las siguientes acotaciones, en materia de personas jurídicas (morales) el asunto de la responsabilidad al diferenciarse de la culpabilidad y de la autoría, pues realmente son aspectos diferentes. Es ciertamente posible establecer entonces la responsabilidad de una persona jurídica (moral) como se ha expuesto en el texto de esta investigación en dos sentidos: por omisión y por acción. Las personas jurídicas (morales) tienen una responsabilidad ante la sociedad por acciones y omisiones que causen perjuicios a terceros.

Por otra parte, Espinoza Sandra (2011) en su investigación realizada en nuestro país nos señala que las personas jurídicas son incapaces de acción y ser sujetos de culpabilidad.

Con los resultados obtenidos con relación a la hipótesis del presente estudio se evidencia que la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada y los argumentos teóricos antes descritos, validan la hipótesis postulada.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. Se ha demostrado mediante el estudio que la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.
2. Queda comprobado que el monto de las acciones como indicador de la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.
3. Se establece que el nivel de información de las actividades como indicador de la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.
4. Finalmente, se ha verificado que el nivel de participación de los hechos como indicador de la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

5.2 Recomendaciones

1. Promover políticas de gestión en el Poder Judicial para la aplicación de marcos legales concretos que permitan la responsabilidad penal a la persona jurídica.
2. Considerar el nivel de involucramiento de los accionistas siempre y cuando se evidencie su participación en las empresas o instituciones para ser sujetos de la responsabilidad penal.
3. Propiciar encuentros de discusión jurídica en las universidades y Ministerio público donde se consideren temáticas de la persona jurídica, de la responsabilidad penal y que los resultados conduzcan a llenar los vacíos legales.
4. Las Facultades de Derecho de nuestras Universidades deben desarrollar eventos donde se analicen e interpreten los alcances de las normas legales sobre la persona jurídica y su responsabilidad penal.

5. Ante la imposibilidad de la responsabilidad penal corporativa se debe promover las penas accesorias para no enmarcarlas en los contextos administrativos.

6. Considerando que la persona jurídica sea un sujeto de imputación válido para el Derecho Penal, deben darse las condiciones de evidencia y que tales hechos conduzcan a las sanciones penales en nuestro País.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABANTO, M. (2009)** La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: ¿Un Problema del Derecho Penal? en revista Derecho y Sociedad, Universidad la Católica, Perú.
- ACADEMIA JUDICIAL PUERTORRIQUEÑA (2015).** Glosario de Términos y de Conceptos Jurídicos o Relativos al Poder Judicial. Oficina de Administración de los Tribunales. Puerto Rico
- BUNGE, M. (1999)** La investigación Científica. Su Estrategia y su Filosofía. Editorial ARIEL. Barcelona – España.
- CALCINA, A. (2018).** Criminal Compliance y responsabilidad penal de las personas jurídicas (Ley 30424) en Legis.pe N°1 mes de enero, Perú.
- CAVARE, L. (1937).** "L'idée de sanction et sa mise en oeuvre en Droit International Public", en RGDIP, p. 388
- CUEVA, W. (2017)** con la tesis: programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú.
- DE LA BARREDA, LUIS (1997)** Justicia Penal y Derechos Humanos, Editorial Porrúa, México.
- ESPINOZA, S. (2011)** con la tesis doctoral: La responsabilidad penal de las personas jurídicas: la culpabilidad. Universidad San Martín de Porres. Perú.
- ESPINOZA, J. (2004)** Derecho de las Personas. Lima. Gaceta Jurídica. p.65

- FERNÁNDEZ, C. (1999)** en “Derecho PUC”, N° 52, Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- GARCÍA, D. (2006)**. Metodología del Trabajo de Investigación. Editorial Trillas S.A. de C.V. México.
- GARCÍA, E. (1968)** Introducción al Estudio del Derecho, Quinceava Edición, Editorial Porrúa, México.
- HERNÁNDEZ, R. (2002)**. Metodología de la Investigación. Tercera Edición McGraw-Hill/ interamericana Editores S. A. México.
- HERNÁNDEZ, R. (2006)**. Fundamentos de Metodología de la Investigación. Tercera Edición McGraw-Hill/ Interamericana Editores S. A. México
- HERNÁNDEZ, R. (2010)**. Metodología de la Investigación. McGraw-Hill/ interamericana Editores S. A. México.
- KERLINGER, F. (1988)**. Investigación del comportamiento. Técnicas y métodos. México: Editorial Interamericana.
- MADURO, E. Y PITTIER, E. (2008)**. Curso de Obligaciones. Derecho Civil III. Tomo I. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello
- MEJÍA, E. (2005)** Metodología de la investigación científica. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- PAZOS, J (2017)**. Con la tesis doctoral: La persona jurídica de derecho privado en el sistema jurídico peruano: ensayo de una teoría general. Universidad Pablo de Olvide. España.
- PAZOS, J. (2005)** La capacidad de la persona jurídica en revista N° 31, Universidad Católica del Perú.

- PÉREZ, J. (2013)** con la tesis doctoral: Sistema de Atribución de Responsabilidad Penal a las Personas Jurídicas. Universidad de Murcia. España.
- PISCOYA, L. (2003)** Investigación científica y educacional, un enfoque epistemológico Amaru Editores, Perú
- PONCE, F. (2015)** con la tesis doctoral: La responsabilidad penal de las personas jurídicas desde la perspectiva de la legislación mexicana ¿sanción penal o medida administrativa?. Universidad San Pablo CEU. México.
- POPPER, K. (1994)** La lógica de la investigación científica. Editorial Tecnos, España.
- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. (2018)** Gobierno del Perú. Servicios e información del Estado Peruano
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1992).** Diccionario de la Lengua Española, 21.a edición, Espasa, Madrid, 1992, p. 1784
- ROBLES, R. (2006)** ¿Delitos de personas jurídicas? Facultad de Derecho Universitat Pompeu Fabra, Barcelona España.
- RODRIGUEZ, M. (1991)** Teoría y diseño de la investigación científica, Ediciones Atusparia, Perú
- RODRIGUEZ, M. (2002)** La ciencia, Fondo editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú.
- ROJAS, G. Y ROJAS, R. (2014)** "La responsabilidad penal de las personas jurídicas" en Revista Caribeña de Ciencias Sociales, junio 2014, en <http://caribeña.eumed.net/personas-juridicas/>

SALGADO, M. (2011) con la tesis de Maestría: Excepcionalidad del levantamiento del velo societario. Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.

SÁNCHEZ, H. Y REYES, C. (2009). Metodología y diseños en la investigación científica. Lima: Editorial Visión Universitaria. Perú

SÁNCHEZ, H. (1998). Metodología y Diseño de la investigación Científica. Editorial Mantaro-Perú.

SEOANE, R. (2014) en Lawyerpress, Modelos de responsabilidad empresarial a nivel penal, Madrid España.

TAMAYO, M (2005) Metodología formal de la investigación científica. 2ª ed. México: Limusa.

VAN, A. (2010) Contra la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en Revista: Política Criminal, N°5 Chile.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo General	Hipótesis general	La responsabilidad penal de los accionistas	1.1 Monto de las acciones 1.2 Nivel de información de las actividades 1.3 Nivel de participación de los hechos	TIPO Aplicada
¿Cómo se relaciona la responsabilidad de los accionistas con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada?	Establecer la responsabilidad de los accionistas y su relación con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada	La responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.			DISEÑO No experimental
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	El cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada	2.1 Cumplimiento de los criterios para la aplicación de la sanción 2.2 Ejecución de la pena accesoria	POBLACIÓN La población estuvo conformada expertos en Derecho Penal
• ¿Qué relación existe entre el monto de las acciones como indicador de la responsabilidad de los accionistas con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a	• Determinar la relación que existe entre el monto de las acciones como indicador de la responsabilidad de los accionistas con el cumplimiento de la sanción	• El monto de las acciones como indicador de la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a			

<p>la sociedad anónima cerrada?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se relaciona el nivel de información del manejo de actividades como indicador de la responsabilidad de los accionistas con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada? • ¿Qué relación existe entre el nivel de participación de los hechos como indicador de la responsabilidad de los accionistas con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada? 	<p>penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar el nivel de información del manejo de actividades como indicador de la responsabilidad de los accionistas y su relación con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada. • Identificar el nivel de participación de los hechos como indicador de la responsabilidad de los accionistas y su relación con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada. 	<p>la sociedad anónima cerrada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El nivel de información de las actividades como indicador de la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada. • El nivel de participación de los hechos como indicador de la responsabilidad de los accionistas se relaciona directamente con el cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada. 			<p style="text-align: center;">MUESTRA</p> <p>La muestra es no probabilística y la representan 40 expertos en Derecho Penal</p> <hr/> <p style="text-align: center;">TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>Las técnicas son: el análisis documental y la encuesta. Los instrumentos son los cuestionarios.</p>
--	---	---	--	--	---

Anexo 2: Instrumento 1

V₁ LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS

INDICADORES DE ESTUDIO	ESCALA VALORATIVA				
MONTO DE LAS ACCIONES					
1. Se ha considerado como tema relevante informar el monto de las acciones.	1	2	3	4	5
2. Se debe informar en las reuniones sobre la cantidad del monto de las acciones que se tiene con relación al tiempo transcurrido.	1	2	3	4	5
3. Los socios mayoritarios deben informan sobre las cantidades de dinero 1 que toman de una manera personal.	1	2	3	4	5
4. Se tiene un acuerdo con respecto a las acciones de manera permanente.	1	2	3	4	5
5. Los gastos que forman parte de la infraestructura y otros se informan y se deben presentar los respectivos documentos que los evidencian.	1	2	3	4	5
6. La participación debe de ser con todos los accionistas en las reuniones para informarse sobre las acciones.	1	2	3	4	5
NIVEL DE INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES					
7. Las actividades que realizan las empresas o instituciones deben informar a los socios para un involucramiento de ellas.	1	2	3	4	5
8. La información no solo debe supeditarse a lo económico sino al aspecto humano y tecnológico.	1	2	3	4	5
9. Las actividades de índole judicial deben ser de responsabilidad de todos los socios.	1	2	3	4	5
10. Los procedimientos que se realicen según las actividades de cualquier índole deben ser asumidas por los socios.	1	2	3	4	5

11. Según los informes de los resultados de los procesos al desarrollarse las actividades, sus consecuencias deben involucrar a todos los socios.	1	2	3	4	5
12. Si existe una representatividad con un número mínimo de los socios se debe responsabilizar a todos los involucrados en las actividades a desarrollarse en las instituciones o empresas.	1	2	3	4	5
NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LOS HECHOS					
13. La participación de los socios debe ser en todos los procesos que realice la institución o empresa.	1	2	3	4	5
14. La participación debe ser permanente.	1	2	3	4	5
15. Los socios al tomar la responsabilidad de la institución o empresa deben ser también responsables de los actos que se manifiesten en su ámbito.	1	2	3	4	5
16. Su responsabilidad es en cuanto a la contribución de la comunidad, recursos humanos, estándares laborales y gestión del medioambiente.	1	2	3	4	5
17. Uno de los aspectos a considerar es la inversión socialmente responsable que se tiene que dar para concretar los objetivos plasmados en su planificación.	1	2	3	4	5
18. La inversión debe darse con criterios de responsabilidad.	1	2	3	4	5
19. Los procesos de inversión debe ser basados con fondos y procedencia ética.	1	2	3	4	5

ESCALA VALORATIVA

ÍNDICE	RANGO	PUNTAJE
A	Siempre	5
B	Casi siempre	4
C	Rara vez	3
D	Casi Nunca	2
E	Nunca	1

Anexo 3: Instrumento 2

V₂ EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA A LA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

INDICADORES DE ESTUDIO	ESCALA VALORATIVA				
CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN					
1. Constituye un criterio de sanción penal, responsabilizar a la persona jurídica en nuestro País.	1	2	3	4	5
2. Los conocimientos, cualidades y condiciones que debe tener el juez para definir la responsabilidad penal a la persona jurídica, son pertinentes.	1	2	3	4	5
3. En una responsabilidad social, la sanción penal es factible y viable.	1	2	3	4	5
4. La racionalidad y conveniencia de la sanción impuesta son criterios que debe considerar el magistrado.	1	2	3	4	5
5. Se analiza una valoración escrupulosa de la decisión del juez.	1	2	3	4	5
6. La discrecionalidad debe ser motivada por los hechos, evidencias y el cumplimiento de los principios jurídicos.	1	2	3	4	5
7. Es susceptible de imputación de delito a la persona jurídica.	1	2	3	4	5
8. Se da la posibilidad de comprender a la persona jurídica en las comisiones de delito.	1	2	3	4	5
EJECUCIÓN DE LA PENA ACCESORIA					
9. En la pena accesoria se tiene en cuenta el principio de culpabilidad.	1	2	3	4	5
10. Se ha considerado la pena a los autores culpables.	1	2	3	4	5

11. La pena accesoria debe ser proporcionada según la naturaleza y la gravedad del delito.	1	2	3	4	5
12. La pena accesoria debe basarse en el principio de legalidad, es decir establecida en la Ley.	1	2	3	4	5
13. Se debe tener en cuenta que la pena accesoria es fijada dentro del mínimo y máximo que señala la ley.	1	2	3	4	5
14. Con relación a la pena principal considera que existe una doctrina de la pena accesoria.	1	2	3	4	5
15. Con respecto a las penas accesorias éstas tienen las reglas que norman la imposición de penas principales que presentan una estructura o configuración formal en la que se precisa la pena aplicable a un determinado delito.	1	2	3	4	5

ESCALA VALORATIVA

ÍNDICE	RANGO	PUNTAJE
A	Siempre	5
B	Casi siempre	4
C	Rara vez	3
D	Casi Nunca	2
E	Nunca	1

Anexo 4: Validez del instrumento

Validación del experto

TÍTULO DE LA TESIS:

LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA A LA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
CUESTIONARIO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: La responsabilidad de los accionistas.

1. INSTRUCCIONES GENERALES.

Dr. Wilfredo Huertas Bazalar

Valore en la Escala Valorativa del 1 al 5, el grado de relevancia que asigna a los ítems correspondientes a la variable independiente y sus indicadores: Monto de las acciones, nivel de información de las actividades y el nivel de participación de los hechos.

Para su respuesta, circule el número que a su Juicio de Experto estime conveniente. Si considera hacer una modificación o introducir otro (s) ítem (s), por favor indicar en el espacio de observaciones.

2. DATOS DEL EXPERTO (A)

1	Nombres y Apellidos:	
2	Grado (s) en:	
3	Docente de Posgrado en:	
4.	Otro dato que el experto considere:	
5.	Observaciones	
6.	Firma	

3. ESCALA VALORATIVA

Escala Valorativa	RANGO	PUNTAJE
	Siempre	5
	Casi siempre	4
	A veces	3
	Casi Nunca	2
	Nunca	1

VALIDACIÓN DE EXPERTO

TÍTULO DE LA TESIS:

LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA A LA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.

CUESTIONARIO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: El cumplimiento de la sanción penal impuesta a la sociedad anónima cerrada.

1. INSTRUCCIONES GENERALES.

Dr. Luis Cuba Ovalle

Valore en la Escala Valorativa del 1 al 5, el grado de relevancia que asigna a los ítems correspondientes a la variable dependiente y sus indicadores: Cumplimiento de los criterios para la aplicación de la sanción y ejecución de la pena accesoria.

Para su respuesta, circule el número que a su Juicio de Experto estime conveniente. Si considera hacer una modificación o introducir otro (s) ítem (s), por favor indicar en el espacio de observaciones.

2. DATOS DEL EXPERTO (A)

1	Nombres y Apellidos:	
2	Grado (s) en:	
3	Docente de Posgrado en:	
4.	Otro dato que el experto considere:	
5.	Observaciones	
6.	Firma	

3. ESCALA VALORATIVA

Escala Valorativa	RANGO	PUNTAJE
	Siempre	5
	Casi siempre	4
	A veces	3
	Casi Nunca	2
	Nunca	1